Nota DNC N° 23114 /2021

Asunción, 28 de diciembre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	404448
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICIÓN DE ENVASES PARA CEMENTO CP II F 32
Entidad	INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento del contenido de la Nota S/N de fecha 20/12/2021 en la cual ofrece respuestas a las observaciones realizadas a través de la Nota DNC N° 22752/2021 de fecha 17/12/2021, no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Sobre la observación N°1 la convocante respondió: "...*En cuanto al punto observado manifiesto que la intención fue creada a solo efecto de la comunicación del proceso considerando que el llamado fue realizado conforme al artículo 8 Decreto 5220/16, no reglamentada a la fecha por vuestra Dirección*..." (sic) al respecto señalamos que la misma no satisface a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1697/20 art. 7 literal "a" que en lo pertinente expresa: "Explicar en el Dictamen de justificación de la Excepción, la razón por la cual dichos documentos no han sido publicados en su debida oportunidad". Se recuerda a su vez que dicho dictamen deberá indefectiblemente ser aprobada a través del acto administrativo correspondiente.
2. Consideramos que los puntos expuestos en el Dictamen N° 150/2021 como razón técnica, no se ajustan suficientemente a los supuestos establecidos en el Art. 8 del Decreto N° 5520/16.
3. Tomando en consideración la fecha de emisión del citado dictamen y demás documentos ofrecidos como antecedentes, solicitamos exponer que hechos han impedido a la convocante comunicar el proceso con mayor antelación a lo practicado.
4. El proceso no podrá ser difundido, en atención a lo establecido en el Art. 27 de la Resolución M.H. N° 358/2021.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga